



## Formas de gestión de los servicios sociales y colaboración público-privada. La acción concertada

Gobiernos locales y servicios sociales

M.Mercè Darnaculleta Gardella  
18 de mayo de 2021

# Esquema de contenidos

- Particularidades de los servicios sociales
- Formas de gestión de los servicios sociales
- La acción concertada



# Los Servicios sociales como servicios públicos

- La competencia autonómica y local en materia de prestación de servicios sociales
- La asunción de responsabilidad pública en la prestación de servicios sociales
- Los servicios sociales como servicios públicos prestados en concurrencia con la iniciativa privada (con destacado protagonismo de la iniciativa social)





- Los servicios sociales como servicios a las personas en situación de vulnerabilidad
- Posible configuración como servicios de carácter económico o no económico
- Principios:
  - Solidaridad
  - Proximidad territorial
  - Proximidad afectiva

## Legislación general (régimen local y contratos)

- Art. 85.2 LRBRL
- Art. 295 LALGal
- La derogación de las modalidades tradicionales de gestión indirecta por la vigente LCSP



## Legislación de Servicios sociales

- Art. 29.1 LGalSS: “Los servicios sociales serán prestados por las administraciones públicas gallegas a través de las siguientes fórmulas:
  - a) la gestión directa,
  - b) la gestión indirecta en el marco de la normativa reguladora de los contratos del sector público,
  - c) mediante el régimen de concierto social previsto en la presente ley,
  - d) mediante convenios con entidades sin ánimo de lucro”.

## ¿Gestión directa o indirecta?

### Preferencia por la gestión directa

- “Las Administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales podrán efectuar la provisión de los servicios previstos en la Ley o en el Catálogo de Servicios Sociales preferentemente mediante gestión directa”: Art. 21 LSSAr
- Contienen previsiones similares: Art. 4.3 LSSCL y art.82.1 LSSCV

### ¿Preferencia por la gestión indirecta?

- La aplicación de los principios de sostenibilidad y eficiencia en la decisión entre la gestión directa o indirecta, de acuerdo con el artículo 85.2 LRBRL
- La interpretación de la sostenibilidad y la eficiencia con las previsiones de la LOEPSF
- La necesaria ponderación con otros principios constitucionales (solidaridad, igualdad...)



## Modalidades de gestión indirecta en el marco de la LCSP

- Contrato de concesión de servicios (art. 15 LCSP)
- Contrato de servicios (art. 17 LCSP)
- El concierto como modalidad de contrato administrativo especial (arts. 12.2 y 25.1.2.b) LCSP)
  - Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

## Particularidades en su aplicación a los servicios sociales

- La iniciativa social como modalidad preferente de iniciativa privada
- Cláusulas de preferencia en favor de entidades sin ánimo de lucro (art. 32.2 y 33.3 LGalSS)
- La adjudicación directa a entidades de sin ánimo de lucro (art. 48 LCSP)

## Exclusión de la legislación de contratos

- Art. 11.6 LCSP: “Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación”.

## Legislación autonómica de Servicios sociales

- DA 49 de la LCSP: “lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social”.
- Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia



## Denominación

- “Acuerdo de acción concertada”:
  - Asturias.
- “Concierto”:
  - Aragón, Islas Canarias, Cantabria, Castilla- La Mancha, Castilla-León, Comunidad valenciana, País Vasco
- “Concierto social”:
  - **Andalucía**, Islas Baleares, Cataluña, Extremadura, **Galicia**, La Rioja, Murcia, Navarra

## Naturaleza jurídica

- Contractual:
  - **Andalucía**
- Distinta de la contractual:
  - Islas baleares, Castilla-León, **Galicia**, La Rioja, Murcia, Navarra
- No contractual:
  - Asturias, Aragón, Comunidad Valenciana, Cataluña
- No se pronuncian:
  - Islas Canarias, Cantabria, Castilla- La Mancha, Extremadura

# Universitat de Girona

## Régimen general de los conciertos sociales

- El objeto de la prestación:
  - reserva y ocupación de plazas
  - otras prestaciones, programas y servicios incluidos en las carteras
- El ánimo de lucro en las entidades prestadores de servicios
- Los criterios de acreditación y adjudicación
- La onerosidad del contrato
- El régimen supletorio





## Reflexiones finales

Muchas gracias!

M.Mercè Darnaculleta Gardella